



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 27 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320220006400

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

Indicar al memorialista que no hay lugar a la aclaración solicitada por cuanto que no existe frases o conceptos que ofrezcan duda al respecto de la medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 286 del CGP.

Sin embargo, se le precisa que como se está solicitando la nulidad de unas escrituras públicas, se ha de entender que es el valor de tales instrumentos el que se debe tomar para efectos del *quantum* de las pretensiones, ello para efectos del valor de la caución, sin que haya lugar a dividir porcentajes, tal como lo pretende el extremo actor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>39</u>, hoy <u>KA</u> 28 ABR 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

F.C.